



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Viernes 07 de Junio de 2024*

*Año CV*

*Edición No. 46 Alcance IV*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO 03, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE REGISTRO PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE INHABILITACIÓN Y/O SANCIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.....

3

# PODER EJECUTIVO

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO NÚMERO 03, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE REGISTRO PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE INHABILITACIÓN Y/O SANCIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIONES III Y IV, Y 116, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 135, 138, FRACCIÓN II Y 197 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 27, 78, 81, 225, 226 y 227 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 53 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 27, 78, 81, 224, 225 y 226 DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO; 50, FRACCIÓN III, 53 Y 54 DE LA LEY NÚMERO 464 DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO; 4, FRACCIONES III, XII, XIII Y XIV, 22, FRACCIONES XI, XIII Y XIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 467; ASÍ COMO 1, FRACCIONES I y II, 153, 154 Y 155 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; 108, FRACCIÓN VI, INCISO J, DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, estableció las bases del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Estas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generaron la obligación para el legislador ordinario de promulgar y reformar diversas leyes, entre ellas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Este nuevo sistema de responsabilidades administrativas estableció que las faltas administrativas estarían catalogadas como graves y no graves, además que, podrían ser sancionados por

faltas graves los servidores públicos y los particulares, personas físicas y morales, vinculados con el mismo tipo de faltas.

En este contexto, en los artículos 48 y 50 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, acorde con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se estableció la existencia de un Sistema Digital de Información Estatal que se integra, entre otros, por un Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados; esto, con el propósito de contribuir con la incorporación de la información que contiene el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, que forma parte de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción.

Conforme al artículo 27 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado, el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, sean registradas y que su consulta esté al alcance de las autoridades que lo requieran.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en su párrafo primero dispone que, las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público; esto conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEGUNDO.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, tiene la facultad constitucional de sustanciar y resolver los actos que estén catalogados como faltas administrativas de los servidores públicos y particulares, personas físicas y morales, que hayan cometido o estén vinculados con faltas administrativas graves, así como de ordenar y verificar que se cumplan las sanciones que se determinen en los juicios correspondientes; esto, conforme a lo dispuesto en los artículos 109, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, 138, fracción II, y 197, numerales 5 y 10, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 78, 81, 83 y 84 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 78, 81, 83 y 84 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; 4, fracciones III, XII, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 467; así como 1, fracciones I y II, 153, 154 y 155 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa, número 763.

**TERCERO.** Los artículos 59, tanto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, establecen como falta administrativa grave de un servidor público autorizar cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos. Por lo que resulta necesario, contar con

un sistema informático de registro de los servidores públicos y particulares sancionados, para que su información sea incorporada a la Plataforma Digital Nacional.

**CUARTO.** Aunado a lo anterior, siendo el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado, el órgano constitucional competente para sustanciar y sancionar las faltas administrativas graves que sean cometidas por los servidores o exservidores públicos y por los particulares, personas físicas y morales vinculados, así como de ordenar y verificar la ejecución de las sanciones que se determinen en los juicios correspondientes, para el efecto, es necesario contar con las disposiciones jurídicas que regulen la expedición de constancias de inexistencia de inhabilitación y/o sanciones, en materia de responsabilidades administrativas graves.

La expedición de constancias de inexistencia de inhabilitación y/o sanciones impuestas por faltas administrativas graves a servidores o exservidores públicos y particulares, personas físicas y morales, vinculados con ese tipo de faltas, contribuye a que otras autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción ejerzan con certeza, las funciones que les han encomendado las leyes aplicables en el orden federal y estatal, en la contratación de obras y servicios públicos, así como en la selección, nombramiento o designación de servidores públicos, es decir, que cuenten con información certera y actualizada, para que no contraten una obra o servicio público, o a un particular que haya sido sancionado con inhabilitación por estar vinculado con una falta administrativa grave; o que, seleccionen, designen o emitan un nombramiento a una persona que esté inhabilitada por haber cometido una falta administrativa grave.

Esta constancia es distinta a la constancia de Inexistencia de Inhabilitación que emite la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que tiene por objeto acreditar que la persona aspirante a ingresar a laborar al sector público no se encuentra inhabilitado por faltas administrativas no graves para ocupar un empleo, cargo, comisión o concesión dentro de la Administración Pública.

**QUINTO.** En ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 106 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correlacionados con el artículo 22, fracciones XI y XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 467, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, cuenta con las facultades para determinar su organización y emitir las disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento, siendo necesario crear el Registro de servidores o exservidores públicos y particulares sancionados por faltas graves o vinculados a ellas, para que sea la fuente de información que permita emitir en forma oportuna y certera, las constancias de inexistencia de inhabilitación y/o sanciones impuestas por faltas administrativas graves a servidores o exservidores públicos y a particulares, personas físicas y morales, vinculados con ese tipo de faltas.

La emisión de las constancias antes referidas, se realizará previo pago de los derechos correspondientes observando los principios de transparencia y de rendición de cuentas, en la gestión, administración y destino de los recursos que se generen por el cobro de derechos correspondientes, por la expedición de las constancias en el marco de la autonomía presupuestal que el orden constitucional le atribuye a este Tribunal, para desarrollar sus actividades y la consecución de sus fines públicos. Para el efecto, los recursos que se obtengan por el cobro de derechos por la expedición de constancias serán destinados al Fondo Auxiliar de este Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, fracción VI, de la Ley Número 61 del Fondo Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

Por lo antes expuesto y fundado, este Pleno emite el:

**ACUERDO NÚMERO 03, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE REGISTRO PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE INHABILITACIÓN Y/O SANCIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Sistema de Registro para la expedición de Constancias de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones en materia de responsabilidades administrativas graves impuestas a servidores o exservidores públicos y a particulares, personas físicas y morales, vinculados con ese tipo de faltas, que sean requeridas por particulares o por autoridades.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Constancia de Inexistencia de Inhabilitación o Sanciones**, al documento expedido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, que contenga los datos relacionados con la existencia o inexistencia de sanciones impuestas a servidores o exservidores públicos y particulares, personas físicas o morales, por la comisión de faltas administrativas graves o conductas vinculadas a ese tipo de faltas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, a fin de hacer disponible dicha información a particulares, personas físicas o morales, o para las autoridades cuya competencia lo requiera;
- II. **Código**, al Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763;
- III. **Entes Públicos**, a los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control respecto de sus decisiones o acciones cualquiera de los Poderes y Órganos Públicos citados;

- IV. **Ley General de Responsabilidades**, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. **Ley de Responsabilidades del Estado**, a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
- VI. **Ley Orgánica**, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 467;
- VII. **Presidente**, al Presidente o Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;
- VIII. **Registro**, al Padrón de servidores públicos y particulares sancionados por faltas graves, a cargo del Tribunal;
- IX. **Secretaría General de Acuerdos**, a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero;
- X. **Sistema Electrónico**, al Sistema de Registro para la Expedición de Constancias de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones en materia de responsabilidades administrativas graves;
- XI. **Solicitantes**, a la persona física o moral con interés de adquirir del Tribunal la Constancia de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones correspondiente;
- XII. **Tribunal**, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; y
- XIII. **Unidad de Transparencia**, a la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

**Artículo 3.-** La expedición de las Constancias de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones en materia de responsabilidades administrativas graves, se realizará a través del Sistema de Registro, en la página web del Tribunal, previo pago de derechos.

**Artículo 4.** La Unidad de Transparencia:

- I.- Realizará el registro de las sanciones que se impongan a servidores o exservidores públicos o a particulares por faltas administrativas graves o conductas vinculadas con ese tipo de faltas con base en la información que por escrito obligadamente le proporcionarán las Salas Regionales y Superior del Tribunal;
- II. Llevará un registro sobre la expedición de las Constancias de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones.

**Artículo 5.** La atención, tramitación y entrega de las Constancias de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones, será a través del Sistema de Registro, en materia de Responsabilidades Administrativas Graves, y quedará a cargo de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 6.** La Secretaría General validará con su firma las constancias de sanciones que se expidan, quedando eximida de la responsabilidad que se pudiere generar respecto de procedimientos tramitados ante otras autoridades.

La entrega electrónica de Constancias de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones será en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la validación del pago.

**Artículo 7.-** Los formularios de solicitud de expedición de las Constancias de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones, serán aprobados por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal, en observancia a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades, de la Ley de Responsabilidades del Estado y demás normatividad aplicable que en la materia llegaren a emitir los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

**Artículo 8.-** El pago de los derechos que genere la expedición de las Constancias de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones, se deberá realizar con base en lo dispuesto por el artículo 108, fracción VI, inciso j, de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado.

Para lo cual se deberá contar con cuenta bancaria específica, en la Institución Financiera comercial que permita la eficiente administración de los derechos correspondientes, los cuales se integrarán al Fondo Auxiliar del Tribunal.

**Artículo 9.-** El solicitante deberá realizar su trámite debidamente en el Sistema de Registro en materia de Responsabilidades Administrativas Graves, al cual se podrá ingresar desde la página web de Tribunal [www.tjaguerrero.org.mx](http://www.tjaguerrero.org.mx) en el que se registraran los siguientes datos:

- I. Nombre completo del solicitante;
- II. Nacionalidad;
- III. Dirección de correo electrónico;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Clave Única de Identificación Personal del Solicitante;
- VI. Domicilio del solicitante;
- VII. Número telefónico;

**Artículo 10.-** Los datos que sean proporcionados por el solicitante, serán única y exclusivamente responsabilidad de este, por lo que en caso de que exista un error en los mismos, éste quedará obligado a realizar de nueva cuenta el trámite.

El Tribunal tomará las medidas correspondientes, para la protección de los datos personales de los solicitantes, en apego a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones normativas aplicables.



**Artículo 11.-** El solicitante, deberá adjuntar el pago de los derechos en formato PDF o imagen, en el Sistema de Registro al cual podrá ingresar desde la página web del Tribunal [www.tjaguerrero.org.mx](http://www.tjaguerrero.org.mx) en el apartado de valida tu pago.

Una vez validado el pago la Unidad de Transparencia realizará la verificación y validación de los datos que arroje la búsqueda en el registro.

**Artículo 12.-** La Secretaría General validará con su firma la Constancia de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones, que se expida en términos del presente acuerdo.

Las Constancias de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones emitidas tendrán un folio único y vigencia de treinta días naturales, contados a partir de su expedición.

Para el caso que durante la vigencia de la Constancia otorgada a que se refiere el párrafo anterior, ocurra la inhabilitación del solicitante, dicha Constancia dejará de surtir los efectos legales correspondientes, sin que para ello resulte necesario requerir la expedición de un acto administrativo que contenga la declaratoria correspondiente, sin perjuicio de los efectos de la sentencia que al caso concreto se dicte.

**Artículo 13.-** El Tribunal atenderá el trámite de expedición de Constancias de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones, de lunes a viernes, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas; con excepción de días inhábiles.

**Artículo 14.-** El formato de Constancias de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones, correspondiente deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

- I.- El logotipo institucional del Tribunal;
- II.- Lugar, fecha y hora de su emisión;
- III.- Número de Folio único, el cual deberá corresponder con el número de folio de la solicitud;
- IV.- Fundamento legal para la expedición de constancia;
- V.- Situación jurídica requerida de constancia;
- VI.- Nombre y Registro Federal de Contribuyentes del solicitante; y,
- VII.- Nombre, cargo y firma de la autoridad emisora, en ejercicio de las atribuciones conferidas.

**Artículo 15.** Las Constancias de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones, por su origen deberán ser consideradas archivos electrónicos, por lo que deberán ser almacenados en la infraestructura tecnológica del Tribunal.

**Artículo 16.** En caso de ausencia temporal del Titular de la Secretaría General de Acuerdos, el Pleno de la Sala Superior habilitará al personal que validará las Constancias de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones.

**Artículo 17.** Una vez expedida la Constancia de Inexistencia de Inhabilitación y/o Sanciones, la Unidad de Transparencia enviará mediante el correo electrónico institucional [constancias@tjaguerrero.org.mx](mailto:constancias@tjaguerrero.org.mx) al solicitante al correo que registró o señaló al momento de capturar sus datos.

**Artículo 18.** La interpretación y aplicación del presente Acuerdo, para efectos administrativos, corresponde al Presidente, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, estando a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades, y demás normativa aplicable, atendiendo en todo momento a la concreción de acciones, para la mayor practicidad en la aplicación del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERA.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

**SEGUNDA.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** - Difúndase el presente Acuerdo en la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.**  
MAGISTRADO PRESIDENTE DE SALA SUPERIOR.  
Rúbrica.

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.**  
MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR.  
Rúbrica.


**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.**  
MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR.  
Rúbrica.

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS**  
MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR.  
Rúbrica.

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.**  
MAGISTRADO DE LA SALA SUPERIOR.  
Rúbrica.

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.  
Rúbrica.

**EL LICENCIADO JESÚS LIRA GARDUÑO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 35 FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE 06 FOJAS ÚTILES CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, QUE CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO 03 POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE REGISTRO PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE INHABILITACIÓN Y/O SANCIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES IMPUESTAS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO LO QUE CERTIFICO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.**



**SALA SUPERIOR**  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS  
CHILPANCINGO, GRO.

# Efeméride 07 de Junio



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO

7  
JUNIO

Día de la **Libertad de Expresión** en México

<https://www.facebook.com/100081877056361/posts/448013031271262/?mibextid=rS40aB7S9Ucbxw6v>



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Dra. Anacleta López Vega**  
Encargada de Despacho de la Secretaría General de  
Gobierno

Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

**Lic. Pedro Borja Albino**  
Director General del Periódico Oficial

